

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54--001-31-05-001-2022-00001-01  
Partida Tribunal: 20.214  
Demandantes: LUISA BUITRAGO PABÓN  
Demandada(o): COLPENSIONES  
Tema: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA-

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte a quien se le surte el grado jurisdiccional de consulta y quien presento recurso de apelación, esto es COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54--001-31-05-002-2010-00173-01  
Partida Tribunal: 20.176  
Demandantes: JESÚS ANTONIO SAAVEDRA TIGREROS  
Demandada(o): COLPENSIONES  
Tema: APELACIÓN AUTO  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54--001-31-05-002-2019-00265-01

Partida Tribunal: 20.165

Demandantes: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Demandada(o): JNCI, JRCI NORTE DE SANTANDER Y OTROS

Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a las demandadas.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54--001-31-05-002-2019-00413-01

Partida Tribunal: 20.124

Demandantes: MARGHYT KARIN DIAZ SALAS

Demandada(o): BANCOLOMBIA

Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54--001-31-05-002-2021-00353-01  
Partida Tribunal: 20.096  
Demandantes: RICARDO JAVIER BENITEZ MAZO  
Demandada(o): C.I. BULK TRADING SURAMERICANA SAS  
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54--001-31-05-002-2021-00416-01  
Partida Tribunal: 20.100  
Demandantes: AUDREY MARIA BLANCO DE CRISTANCHO  
Demandada(o): COLPENSIONES  
Tema: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA-

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte a quien se le surte el grado jurisdiccional de consulta y quien presento recurso de apelación, esto es COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER  
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL** promovido por **MARÍA LUZ VÁSQUEZ CUBEROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

**Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2020.00210.01**

**R.I. 20485**

**AUTO:**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

**EJECUTORIADO** este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DAVID A. J. CORREA STEER.**

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20485

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023



Secretario

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER  
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL** promovido por **IRAIDA CAROLINA RIVERO RODRÍGUEZ, MARÍA RESURRECCIÓN LIZCANO SANTAFÉ y OTROS** contra **CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S., RICHARD JHON JAIRO ARÉVALO QUINTERO;** Llamados en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y J.C. GESTIÓN Y ASESORIAS S.A.S.**

**Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2020.00239.01**

**R.I. 20458**

**AUTO:**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada **CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la providencia de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

**EJECUTORIADO** este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se

enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico ([secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DAVID A. J. CORREA STEER**

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20458

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 20 de junio de 2023



Secretario

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54--001-31-05-004-2016-00345-01

Partida Tribunal: 20.091

Demandantes: CLAUDIA ELENA GÓMEZ PÉREZ

Demandada(o): GPP SALUDCOOP Y OTROS.

Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a las partes demandadas.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto mediante sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54--001-31-05-004-2017-00456-01

Partida Tribunal: 20.153

Demandantes: DAGOBERTO QUINTERO ACOSTA

Demandada(o): INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A.

Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54--001-31-05-004-2018-00518-01

Partida Tribunal: 20.102

Demandantes: ABRAHAM JOSUE CHIA ROBLES

Demandada(o): MARIELA DURAN ALVAREZ

Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54--001-31-05-004-2019-00339-01

Partida Tribunal: 20.133

Demandantes: ROXANA KATHERINE ALVAREZ CUBILLOS

Demandada(o): COORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER  
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL** promovido por **MODESTO GABRIEL MARÍN CABRITA** contra **SERVICIOS GRIS L & R S.A.S**

**Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2022.00240.01**

**R.I. 20474**

**AUTO:**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra de la providencia de fecha primero (1.º) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

**EJECUTORIADO** este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico ([secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DAVID A. J. CORREA STEER.**

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20474

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023



Secretario

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña

Rad. Juzgado: 54--498-31-05-001-2021-00237-01

Partida Tribunal: 20.110

Demandantes: GONZALO ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ

Demandada(o): CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES L.E. S.A.S.

Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER  
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL** promovido por **CAROLINA PÉREZ ALSINA** contra **IPS HOME CARE S.A.S.**

**Rdo. Único. 54.498.31.05.001.2022.00159.01**

**R.I. 20472**

**AUTO:**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada, en contra de la providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado (Único) Laboral del Circuito de Ocaña Norte de Santander.

**EJECUTORIADO** este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DAVID A. J. CORREA STEER**

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20472

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 20 de junio de 2023



Secretario

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.